CORPORINOQUIA

Auto No. 800 8.23.0022 **DE** 24 ENE 2023

Exp. No. 800.10.2.23-0001

"Por medio del cual se inicia trámite de Concesión de Aguas Superficiales"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que por medio de oficio radicado con el No.CA 2022-00150 de 02 de febrero de 2022, los señores BERTA ISABEL PEREZ HERNANDEZ identificada con Cc. No. 20.440.696 expedida en Cáqueza y MARCO ANTONIO PEREZ HERNANDEZ identificado con Cc. No. 11.407.287 expedida en Cáqueza, presentaron solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSICO** (10 personas permanentes y 40 transitorias) **Y RIEGO (1.35 Ha),** del nacedero quebrada Negra en la vereda Girón de Resguardo de Cáqueza, en beneficio de los predios San José y Los Guayabos en la vereda Girón de Resguardo del Cáqueza.

Que a la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado.
2. Formato de Costos del Proyecto, diligenciado y soportes
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la peticionario.
4. Certificado de tradición y libertad del predio rural Los Guayabos con MI No. 152-14143, anotación 4 especificación: compraventa a favor del señor Marco Antonio Pérez.
5. Certificado de tradición y libertad de la finca San Jose con MI No. 152-17304, anotación 2 y 3 adjudicación en sucesión, compraventa derechos de cuota a favor de la peticionaria.
6. Documento Técnico, el cual incluye el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado

Por medio de Memorando No. 800.22-0040 de 08 de febrero de 2022, e profesional designado para la revisión de documentos, informa que se presenta la información requerida para el trámite.

Por medio de comunicación oficial No. 800.11.22-1340 de 16 de noviembre de 2022, el área de recaudos, liquidó el valor que deben consignar los interesados en el trámite, por concepto de evaluación.

Con radicado de 29 de enero de 2023 , se allegó el comprobante de consignación del Banco Agrario de Colombia por el valor indicado en la liquidación esto es TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTAY TRES PESOS ($338.143).

Por medio del presente Acto Administrativo se ordenará iniciar el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y aprobación del PUEAA Simplificado.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación;. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Mediante la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

Que el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Por ministerio de ley;
b. **Por concesión;**

c. Por permiso, y
d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

El Decreto 1090 de 2018 tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua:

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que mediante Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, se establecen las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Que es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Revisada la documentación obrante al expediente no se observa certificado de uso del suelo de los predios a beneficiar con la Concesión de Aguas, sobre el permiso de servidumbre en la anotación 8 del folio de MI 152-14143 se registra servidumbre de acueducto activa de Ladino Zarate Maria Aurora y José Wilmer Torres Baquero, a favor del señor MARCO ANTONIO PEREZ HERNANDEZ, razón por la cual debe verificarse en campo si esa es la requerida para el trámite; en caso negativo requerirse al interesado para que la allegue de igual forma para el predio Sn José de la señora BERTA ISABEL PEREZ HERNANDEZ.

Que esta corporación inicia el trámite respectivo de Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2.015, ordenando la práctica de la visita de rigor al sitio descrito solicitud, tal como lo prevén los Artículos 2.2.3.2.9.3 y Articulo 2.2.3.2.9.5. Ibidem.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de los señores BERTA ISABEL PEREZ HERNANDEZ identificada con Cc. No. 20.440.696 expedida en Cáqueza y MARCO ANTONIO PEREZ HERNANDEZ identificado con Cc. No. 11.407.287 de Cáqueza, para **USO DOMÉSICO** (10 personas permanentes y 40 transitorias) **Y RIEGO (1.35 Ha),** del nacedero quebrada Negra en la vereda Girón de Resguardo de Cáqueza, en beneficio de los predios San José y Los Guayabos en la vereda Girón de Resguardo del Cáqueza.

Parágrafo.- Advertir a los interesados en el trámite, que en caso de requerirse el agua para consumo humano deben allegar la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar un Profesional de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, quien practicará diligencia de inspección ocular a la fuente objeto de la solicitud en la en la vereda Girón de Resguardo en jurisdicción del municipio de Cáqueza, en donde se verificará además de lo que se estime conveniente, si la fuente es de uso público o privado, lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo.- El profesional que se designe deberá geo- referenciar la fuente hídrica objeto de Concesión de Aguas, indicar la ubicación del punto captación y las obligaciones a cumplir por parte del beneficiario, verificar lo relacionado con los permisos de servidumbre acorde con las consideraciones del presente Acto Administrativo y los demás aspectos que el profesional estime necesarias para mejor proveer.

ARTÍCULO TERCERO.- Fíjese con una anticipación de diez (10) dias, en un lugar público de la oficina de CORPORINOQUIA en Cáqueza, y de la Alcaldía del municipio de Cáqueza, un aviso en donde se indique el lugar, fecha, hora y objeto de la visita de inspección ocular, para que quienes se crean con derecho a intervenir en ella, lo puedan hacer y soliciten o aporten pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

CORPORINOQUIA

ARTÍCULO CUARTO.- Evaluar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado, presentado para los predios San José y Los Guayabos en la vereda Girón de Resguardo del Cáqueza.

ARTÍCULO QUINTO.- Emitir Concepto Técnico y remitirlo al área jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los señores BERTA ISABEL PEREZ HERNANDEZ identificada con Cc. No. 20.440.696 expedida en Cáqueza y MARCO ANTONIO PEREZ HERNANDEZ identificado con Cc. No. 11.407.287 de Cáqueza, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente Acto Administrativo, alleguen el certificado de uso del suelo de los predios a beneficiar con la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el encabezado y las disposiciones de este Auto se publicará en el boletín virtual con la periodicidad requerida y podrá ser consultado por quien lo requiera en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores BERTA ISABEL PEREZ HERNANDEZ identificada con Cc. No. 20.440.696 expedida en Cáqueza y MARCO ANTONIO PEREZ HERNANDEZ identificado con Cc. No. 11.407.287 de Cáqueza, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó Clara C.
UAC